



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 263/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- MANUEL JESUS FERRER CAPDEPON (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 263/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO NEPTALI DE LA CRUZ VENTURA EN CONTRA DE COMPAÑÍA FERRER S.A. DE C.V., LUIS ALBERTO GONZÁLEZ MANZANO Y MANUEL JESÚS FERRER CAPDEPON

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el tres de abril del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO. - - - - -

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la Licda. CARMEN LARA ZAVALA, apoderada legal de la parte actora la C. **NEPTALI DE LA CRUZ VENTURA** por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento a juicio del C. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ MANZANO, en los domicilios proporcionados por diversa autoridad.

Seguidamente, se tiene por presentado el escrito signado por el Gerente de Zona Comercial de Telmex, en donde informa que se realizó una búsqueda en su base de datos y NO cuentan con información de COMPAÑÍA FERRER S.A. DE C.V.

Y con las razones actuariales de fecha cuatro, seis y once de febrero del dos mil veinticuatro, realizadas por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar al C. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ MANZANO. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos los escritos de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dado lo manifestado por el Gerente de Zona Comercial de Telmex, aunado a ello, mediante proveído de fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, esta autoridad dejó a reserva de proveer respecto a la solicitud de la parte actora, y toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado COMPAÑÍA FERRER S.A. DE C.V., y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino

Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS**
A:

1. COMPAÑÍA FERRER, S.A. DE C.V.

El auto de fecha doce de abril del dos mil veintidós, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Tomando en cuenta el escrito signado por la apoderada legal de la parte actora, aunado a ello lo manifestado en proveído de fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; y toda vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social; señalo domicilio fuera de la jurisdicción de este Juzgado; es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto **AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, marcado con el número **66/24-2025/JL-II**; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador (a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notifique y emplace al C. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ MANZANO**.

En el domicilio ubicado en **Calle Camino de la Virgen Número 6, Exterior 16, Ampliación Arboleda, Gustavo A. Madero, Distrito Federal. C.P. 07140.** Corriendole traslado con las copias certificadas del escrito de demanda y sus anexos, el auto de data doce de abril del dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Por lo que, se remiten copias certificadas del traslado para diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle a los demandados que: tienen el término de

QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención, de lo contrario se les previenen que: se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se les deberán apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento a dichos demandados que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcionen correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que podrán consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:

https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no dan contestación a la demanda o la formulan fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: En consecuencia, se solicita **AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que acusen de recibido el presente exhorto

mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Y tan pronto logre su cometido remita copia certificada de las results del exhorto, vía ordinaria y correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 04 DE ABRIL DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 03 DE ABRIL DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR

